



HUEJÚCAR

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

C. Álvaro García Salazar, Presidente del H. Ayuntamiento de Huejúcar Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Huejúcar, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUCAR, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para acceder a la información pública, cumplir con las obligaciones de transparencia y proteger los datos personales.

Artículo 2. Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9, 15, 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por lo dispuesto por los artículos 24 fracción XXV y 4º transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Son fines del presente ordenamiento:

- I. Coadyuvar a consolidar el estado democrático y de derecho en el Municipio de Huejúcar, Jalisco;
- II. Promover entre los servidores públicos la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos;
- III. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública oportuna y veraz.



HUEJÚCAR

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Transparencia en la gestión pública mediante la publicación de la información fundamental que generarán los sujetos obligados;

- VII. Establecer el procedimiento mediante el cual, los particulares podrán solicitar el acceso a la información que generen o posean los sujetos obligados;
- VIII. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, con las excepciones que procedan;
- IX. Establecer las bases para la organización, clasificación y manejo de los documentos, con base en los lineamientos y los criterios del Comité de Clasificación de la Información Pública del Gobierno Municipal de Huejúcar, Jalisco.
- X. Regular la administración, manejo, cuidado y consulta de los documentos en los que se contenga la Información pública que obre en poder de los sujetos obligados

Artículo 4. Son principios rectores en la interpretación del presente Reglamento:

- I. Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;
- II. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar interés jurídico en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;
- III. Libre acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;
- IV. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información.
- V. Mínima formalidad: en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizados con motivo de la aplicación de este Reglamento, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;

Cualquier deficiencia sustancial, de las solicitudes de los particulares en materia de información pública;

VIII. Transparencia: se podrá buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental;

- IX. Ámbito limitado de excepciones y justificación legal de las mismas;
- X. Apertura de órganos públicos; y
- XI. Celeridad y seguridad jurídica del procedimiento;

Artículo 5. Las actividades de promoción de la cultura de transparencia y del ejercicio del derecho a la información que corresponden al Municipio se llevarán a cabo con la cooperación de los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. El Municipio promoverá la importancia de la transparencia, el derecho a la información, así